Precios de suscripción

Tres meses. Fuera. . . . Seis meses. 12'50 Un año.....

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán per línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

> Por linea Ptas. Cts.

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nembrar persena que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili-dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PUBLICA TODOS EXCEPTO LOS FESTIVOS

CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducte de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias è Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta

Real Familia.

(Gacetà del 1.º de Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que construyan nuevos edificios de Escuelas ó modifiquen los que actualmente poseen, aunque para las obras no perciban subvención del Estado, deberán presentar sus proyectos en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para la debida comprobación de las condiciones higiénicas y pedagógicas que han de reunir aquellas construcciones.

Las Corporaciones referidas podrán remitir, si lo creen más conveniente, el plano del solar, acompañado de los demás datos indispensables para que el personal facultativo del Ministerio trace el proyecto adecuado á cada caso, cuando los créditos disponibles en los Presupuestos generales consientan este servicio.

Art. 2.º El artículo anterior será aplicable también á los particulares que construyan Escuelas para regalarlas al Estado ó al Municipio, ó para que figuren como públicas; así como á todos los que soliciten subvención de los Presupuestos generales, aunque no sea para la edificación.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL LOGROÑO

2928

Licenciado Don Nicolás Badía Alvarez, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo verificado en el día de ayer para elegir los jurados cabezas de familia y capacidades que han de entender en las causas correspondientes á los Juzgados de Alfaro, Arnedo, Haro, Santo Domingo, Torrecilla, Calahorra, Logroño y Nájera, para el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos doce, correspondió en suerte á los señores siguientes:

JUZGADO DE ARNEDO

Cabezas de familia

- D. Aniceto Hernández Castillo, Arnedo.
- D. José María Hernández Ruiz Gordejuela, íd.
- D. Leocadio Cibiauri Martínez, ídem.
- D. Santiago Roldán Gómez, ídem.
- D. Vicente Quiñones Domínguez, íd.
- D. Julián Marrodán Burgos, Arnedillo.

- D. Lorenzo Benito Garrido, íd.
- D. Cándido Pozo Iñiguez, íd.
- D. Facundo Ibáñez Aragón, Bergasa.
 - D. Pascual Sáenz Bretón, íd.
- D. Lucas Arpón Ortega, Bergasillas.
- D. Juan Gutiérrez López, Corera.
- D. Teodoro Carrillo Pinillos, ídem.
- D. Francisco Sáenz Pascual, Enciso.
- D. Isaac Barragán Ocón, Munilla.
- D. Sebastián Calvo Vallejo, íd.
- D. Félix Sota Pascual, Préjano.
- D. Cecilio Sáenz Yécora, Robres.
- D. Dámaso González Bobadilla, Herce.
 - D. Bernardo Malo Ochoa, íd.
 - Capacidades
- D. Manuel Muro Rubio, Arnedo.
- D. Jorge Pèrez Lázaro, Arnedillo.
 - D. Luis Marrodán Lázazo, íd.
- D. Carmelo Eguizábal, Bergasa.
- D. Manuel Merino Alguacii, Carbonera.
- D. Fermín Heredia Martínez, Corera.
- D. Antonio García Sáenz, En-CISO.
- D. Leopoldo Fernández, Gali-
- D. Juan Cruz Ruete García, íd.
- D. Antonio Benito Pastor, Munilla.
- D. Julián Hurtado San Esteban, id.
- D. Telesforo Pérez Tomás, Muro de Aguas.
- D. Domingo Rodríguez Rueda, ídem.
- D. Manuel del Pozo Ibáñez, Préjano.
- D. Jenaro Ramírez Martínez, Quel.
- D. Leocadio Resa Oñate, El Redal.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Julián Arazuri Gastón, Logroño.
- D. Nicasio Armesto Calvo, íd.
- D. Ignacio Cabredo Medrano, ídem.
 - D. Félix Clavijo Alonso, id.

Capacidades

- D. Nicolás Díez Domínguez, Logroño,
 - D. Jacinto García García, íd. JUZGADO DE NÁJERA

Cabezas de familia

- D. Emilio Narro Narro, Alesanco.
- D. Benito Arenzana Díez, Uruñuela.
- D. Félix Rueda Ibáñez, An-
- guiano. D. Gregorio Bezares Rueda, id.
- D. Alvaro Pablo García, Ven-
- trosa. D. Antolín Villoslada Ibáñez,
- Tricio. D. Josè García Prados, Nájera.
- D. Juan López Ruiz, Hormilla.
- D. Atanasio Grenabuena Rodríguez, Matute.
- D. Eusebio Canal Torres, id.
- D. Fermín Alvarez Pérez, íd.
- D. Ramón Barrinaga Solores, Nájera.
 - D. Felipe Hidalgo López, íd.
- D. Manuel Medel Losa, Mansilla.
- D. Leonardo Baños Terrero, Badarán.
- D. Luis Alonso Torrecilla, íd.
- D. Ciriaco Lerena Heredia, Berceo.
- D. Antonio Pérez Martinez, Canales.
- D. Gregorio Velasco García, Brieva.
- D. Donato Loma Osorio Cantera, Azofra.

Capacidades

- D. Francisco Sáez Torrecilla, Canillas.
- D. Ramón Andrés Gutiérrez, Alensaco.

D. Braulio Terrero Uriza, Badarán.

D Antonio Martínez Martínez, ídem.

D. Isidro Blasco Pedroso, Pedroso.

D. Angel Pèrez Sancho, Matute.

D. Pablo Bajo Martínez. Nájera.

D. Juan Antonio Caballero, ídem.

D. Zacarias Solozábal Nalda, Tricio.

D. Simeón García Nájera, Casviejo.

D. Pascual Aldana Rojas, Hormilla.

D. Santos García Matute, Villaverde.

D. Lucio García Gil, Azofra. D. Severiano García Pérez,

Alesón.

D. Pedro Sacristán Hernáez,
Tricio.

D. Rufino Fernández Matute, ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Melchor Ayala Pascual, Logroño.

D. Félix Clavijo Alonso, íd. D. Alejandro Pueyo Pérez, íd.

D. Joaquín Rodríguez Herrero, íd.

Capacidades

D. Eulalio Calvo Fernández, Logroño.

D. Gerardo Jiménez Iñiguez, ídem.

JUZGADO DE LOGROÑO

Cabezas de familia

D. Julián Medrano Peña, Jubera.

D. Baltasar Alamañac, Logroño.

D. Luis Gobantes Ubago, Cenicero.

D. Manuel Tricio Sáez, íd.

D. Juan González López, Fuenmayor.

D. Nicasio Armesto Calvo, Legroño.

D. Claudio Ramón Castillo, íd. D. Santiago Labad Espuis, íd.

D. Roque Rivas Iñiguez, íd. D. Cipriano Rubio Terralba,

ídem. D. Casimiro Ruiz de Palacios, Villamediana.

D. Pedro Pérez León, Viguera.
D. Vicente Ruiz Osma, Nalda

D. Vicente Ruiz Osma, Nalda. D. José Zapatero Marín, Logroño.

D. Victoriano Tamayo Torres, ídem.

D. Pedro Andrés Peso, Sorzano.

D. Antonio Calleja Marín, Navarrete.

D. Julián Velasco Santaolalla, ídem.

D. Justo Pascual Martinez, id.

D. Julián Arazuri Gastón, Lograño.

Capacidades

D. Luis Vèlez de Guevara, Logroño.

D. Pedro Sáenz Castroviejo, Ribaflecha.

D. Arturo Menac Clemente, Logroño.

D. Alberto García Rubio, íd.
 D. Félix Martínez Fernández,
 Sotés.

D. Julián Tudanca Viguera, Hornos.

D. Lope Nalda Clavijo, Lardero.

D. Eugenio Antón Rucandio, Logroño.

D. Julio Ortiz de Lanzagorta, Logroño.

D. Telesforo García del Rosal, ídem.

D. Jenaro Piquer Lamarque. idem.

D. Vicente Ruiz Iñiguez, La-

gunilla. D. Juan Gonzalo Pinillos, Agon-

cillo.

D. Alejo Alonso Hernández,
Logroño.

D. Gregorio Cabañas Soto, íd.

D. Felipe Etayo Sáez Torre, Lardero.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. José Aguilera Moreno, Logroño.

D. Cirilo Aragón San Martín, ídem.

D. Ceferino López Castro Garcia, íd.

D. Julián Piudo Urquiaga, íd.

Capacidades

D. Manuel Pérez Ordoyo, Logroño.

D. Donato Gayo Martínez, íd. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.—Nicolás Badía Alvarez.

Causas que han de verse ante el Tribunal del jurado en el próximo cuatrimestre de mil novecientos doce, en esta Audiencia.

JUZGADO DE ALFARO

Causa contra Anastasio Pérez Oyarzábal y diez más, por cohecho; Letrados, Sres. Reboiro y Castillo y el Abogado del Estado; Procuradores, Sres. Apellániz y Peche; 19 testigos; días seis y siete de Febrero.

Causa contra Feliciana Falcón Jiménez, por homicidio; Letrado, Sr. García del Moral; Procurador, Sr. Ortoneda: 15 testigos y dos peritos; día 5 de Febrero.

JUZGADO DE ARNEDO

Causa contra Emeterio Tomás Herce y siete más por robo; Letrados, Sres. Gutiérrez y Reboiro; Procuradores, Sres. Muro y Vidal; 30 testigos; días nueve y diez de Febrero.

JUZGADO DE HARO

Causa contra Daniel Terrazas Rodrigáñez, por violación; Letrado, Sr. Gutiérrez; Procurador, Sr. Muro; 7 testigos y 6 peritos; día cuatro de Marzo.

Causa contra Bonifacio San Martín Torres y otro, por tentativa de violación; Letrado, señor Iriarte; Procurador, Sr. Peche; 6 testigos; día cinco de Marzo.

Causa contra Antonio Peña Hergueta, por malversación; Letrados, Sres. Gutiérrez y Abogado del Estado; Procurador, señor Muro; 21 testigos; días seis y siete de Marzo.

JUZGADO DE SANTO DOMINGO

Causa contra Elías de Pablo Olavarrieta, por malversación; Letrado, Sr. Heredia; Procurador, Sr. Uliverri; 3 testigos; día ocho de Febrero.

JUZGADO DE NÁJERA

Causa contra Elías de Pablo Olavarrieta, por malversación; Letrado, Sr. Bello; Procurador, Sr. Rodríguez; 10 testigos; día nueve de Abril.

Causa contra Bonifacio Santamaría y 13 más, por homicidio; Letrados, Sres. Gutiérrez, Menchaca, Muñoz y Benito; Procuradores, Sres. Muro, Ramos, Vidaurreta (D. Ramón) y Abeytua; 78 testigos y 3 peritos; días 15 al 20 de Abril, teniendo lugar las sesiones en la ciudad de Nájera.

Causa contra Angel Castaños San Juan, por detención arbitraria; Letrado, Sr. Castillo; Procurador, Sr. Vidal; 8 testigos; día ocho de Abril.

JUZGADO DE TORRECILLA

Causa contra Tomás Berger Zabala y tres más, por robo; Letrado, Sr. Heredia; Procurador, Sr. Vidal; 2 testigos; día ocho de Marzo.

JUZGADO DE LOGROÑO

Causa contra Pío Sebastián García, por provocación; Letrado, Sr. Muñoz; Procurador, señor Lor; día once de Marzo.

JUZGADO DE CALAHORRA

Causa contra Antonio Rincón Herce, por asesinato frustrado; Letrado, Sr. Muñoz; Procurador, Sr. Vidal; 9 testigos; día nueve de Marzo.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

6

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Santa Eulalia Bajera, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 Diciembre de 1911. —El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fuenmayor, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo al art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

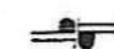
Burgos, 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

8

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Agoncillo, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 Diciembre de 1911. —El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.



JUZGADOS DE 1.2 INSTANCIA

2959

Marín González, Francisco y Marín González, Emeterio; naturales de Turruncún (Logroño), casados, labradores, de cuarenta y cuatro y cuarenta años de edad respectivamente, procesados por el delito de falsedad en documento público, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, para notificarles el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirles indagatoria, apercibiéndoles, que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arnedo, 28 de Diciembre de 1911.—Alfredo Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

2952

Don Felipe Tejada Espinosa, Juez municipal de esta villa de Ausejo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Ausejo á veintiseis de Diciembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez D. Felipe Tejada Espinosa y de los Adjuntos den Máximo Romeo Pellejero y don Antonio Solano Sáenz, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de don Rufo Balmaseda Sáenz, mayor de edad, casado, Practicante, vecino de esta villa, contra D.ª Elisa Gil Ciordia, mayor de edad, viuda, propietaria, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.--Fallamos:
Que debemos de declarar y declaramos litigante en rebeldía con todas sus consecuencias á la demandada D.ª Elisa Gil Ciordia y que debemos de condenarla y la condenamos á que en término de tercero día satisfaga á D. Rufo Balmaseda Sáenz, la cantidad de quinientas pesetas que le reclama y costas de este juicio. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

=Felipe Γejada.=Máximo Romeo.=Antonio Solano.

Y para que sirva de notificación á D.ª Elisa Gil Ciordia, de esta vecindad, declarada en rebeldía por medio del Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Ausejo á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Felipe Tejada.—Por su mandado; El Secretario, Dionisio Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ALDEANUEVA DE EBRO

2951

Don Manuel Pérez Cuevas, Secre tario del Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva de Ebro. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en segunda convocatoria el día 23 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 8.413'35 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo

año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha de los carruajes de lujo que por su poca importancia dejan de consignarse.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.413'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este

-10 -

En estos informes no se omitirán nunca las observaciones que juzguen conveniente hacer las representaciones municipales, unièndose originales á las actas de reconocimiento, cuando se presentasen por escrito;

10. Todos los antecedentes, datos é informes, que hagan referencia á los reconocimientos, se remitirán á la Je-

fatura del distrito forestal correspondiente.

Los Ingenieros Jefes, estudiando todas las instancias, propuestas, relaciones é informes recibidos, así como todos los antecedentes tècnicos y prácticos que estimen conveniente consultar, formarán para cada provincia un avance ó anteproyecto de Relación, comprensivo de todos los montes y terrenos forestales que no se hallen ya catalogados por Fomento y deban considerarse como protectores y de utilidad pública, según el propósito de la Ley.

Dicho avance de Relación, autorizado por el Ingeniero Jefe, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, juntamente con una lista, también autorizada, de los montes ó terrenos cuya inclusión se hubiera reclamado y que dicho Ingeniero Jefe, entienda no proceda hacer, con arre-

glo al artículo 1.º de la Ley.

Sobre este avance de inclusiones y exclusiones se abrirá un período de reclamaciones de dos meses, con carácter de definitivo, anunciándolo así en el Boletín Oficial, y encargando á los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones Provinciales la mayor publicidad, del propio modo que en el período de instancia ó petición;

11. Las reclamaciones se dirigirán al distrito forestal, el cual las examinará y estudiará, consultando las instancias, propuestas, observaciones é informes que constituyan el expediente de relación de la provincia respectiva.

Terminado dicho estudio, se formará el proyecto de Relación, al que unirá su dictamen respecto al concepto que motivó la inclusión y al fundamento de la estimación ó desestimación de las reclamaciones hechas.

Este informe y proyecto, acompañado de cuantos documentos lo fundamenten é integren, lo presentará el Ingeniero al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, para los efectos que señala el artículo 2.º de la Ley;

12. El Consejo provincial discutirá con urgencia, y sin aplazamiento ni interrupciones el proyecto de Ordenación

-11-

emitiendo informe sobre él y llevándolo inmediatamente a Ministerio de Fomento;

13. El Ministerio de Fomento, oyendo á la Junta de Montes, estimará ó desestimará, por medio de Real orden, cada reclamación de inclusión ó exclusión, en el término improrrogable de tres meses, dictando inmediatamente después el Real decreto que previene el artículo 2.º de la Ley;

14. Contra las Reales órdenes de inclusión ó de exclusión, dictadas en conformidad con lo que dispone la regla anterior, podrá entablarse recurso contencioso cuando éste proceda, según la legislación que rija en la materia.

Art. 9.º En todo tiempo podrá pedirse la inclusión en las Relaciones de montes ó terrenos que llenen alguno de los fines que enumera el artículo 1.º de la Ley, pero será condición precisa para acordarla, además de la de no hallarse catalogados por el Ministerio de Fomento, la de que no hayan sido excluídos anteriormente de las Relaciones ó reclamada y denegada su inclusión.

Las inclusiones, en caso de que procedan, se concederán siempre por Real decreto, tramitándose las reclamaciones

según establece el artículo anterior.

Art. 10. La zona forestal protectora quedará constituída de este modo:

1.º Por los montes catalogados por el Ministerio de Fomento y sujetos al régimen especial por el mismo establecido.

Si alguno de esos montes pasara legalmente al dominio particular, se les aplicarán los preceptos de la ley de 24 de Junio de 1908, sujetándose su explotación al plan dasocrático que la Administración formule y ejerciéndose la intervención directa ó indirecta del Estado para la repoblación de sus rasos;

2.º Por los montes ó terrenos que incluídos en las Relaciones, aprobadas por Real decreto del propio Ministerio de Fomento, queden sometidos á la ley de 24 de Junio de 1908, y á las disposiciones que para su ejecución se dicten;

3.º Se añadirá los montes y terrenos adquiridos ó que se adquieran por el Estado para trabajos hidrológico forestales.

Ningún mente ó terreno forestal que no se halle comprendido en alguno de los casos anteriores podrá ser considerado protector ni de utilidad pública, sin que por Real depueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento vigente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un cèntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 841.335 kilogramos entre las tres especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.413'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.=El Alcalde Presidente, Antolín Ramírez.= Juan Calvo.=Críspulo Moreno.

=Víctor Falcón.=José M.² Ruiz.

=Ambrosio Ruiz.=Pascual Cunchillos.=Benito Gutiérrez.=
Francisco de Pablo.=Félix Medrano.=Sebastián Rubio.=José Ruiz.=Manuel Pérez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Ma-

nuel Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Antolín Ramírez.

ARTÍCULOS	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consume	PRECIO medio de la nnidad rridad	BERECHOS en unidad PTS. CTS.	PRODUCTO annal oalculado PTS. ETS.
Paja de cereales Leña	. Kilogramo Id. Id.	400000 300000 141335	* ° ° 8 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94	* 010 * 010	4000 * 3000 * 1413 35
TOTALES		841335	*	*	» 8413 35

Observatorio Meteorológico

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. (8 m.) 738'2
(4 t.) 738'2

Viento... Dirección t. E.

Recorrido en kms. 6'3

Temperatura. Máxima al sol 3º

Id. á la sombra 3º

Mínima 1º6 bajo cero

Lluvia en mms. 0 Humedad relativa media 100 Cielo niebla muy densatodo el día

A las 4 de la tarde del día 2 de Enero de 1912.

Logroño.—Imp. Provincial

[마일요로 Pogent 프로그리트 10 1991]

court of the fire of the same of the same of the same of

to I the till a second. The comment

-12-

creto se le haya declarado de tal condición y carácter, y ordenándose su inclusión en la Relación á que corresponda.

Art. 11. Los montes ó terrenos incluídos por Real decreto en las Relaciones provinciales, serán declarados protectores ó de utilidad pública como previene el artículo 2.º de la Ley.

Hará la declaración por Real orden para cada uno de ellos el Ministerio de Fomento consignando el concepto (A, B, C, D y E) del artículo 1.º de la ley por que se incluye en la relación y las fechas del Real decreto de inclusión y de la GACETA y Boletin Oficial que le hayan insertado.

Se declara asimismo sometido á los preceptos de la Ley y disposiciones que la desenvuelvan, y le reconocerá opción á sus beneficios como aquélla prescribe y autoriza en su artículo 3.º

Y le señalará, en fin como obligaciones fundamentales é irredimibles, impuestas por la Ley, las siguientes: destino permanente al cultivo de aprovechamiento forestal, mediante el régimen que la propia Ley crea (artículo 6.°); corrección de infracciones por la disciplina administrativa, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que á sus dueños correspondan ú obliguen (artículo 9.°), y sujeción á expropiación forzosa, cuando procede que el Estado la ejercite (artículos 7.° y 8.°)

Art. 12. Es condición esencial de previo cumplimiento para optar á los beneficios, auxilios ó mejoras que según la Ley puedan corresponder á los dueños de estos montes ó terrenos (artículos 4.°, 5.°, 10 y 11 de la Ley y 1.° adicional), la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, declaratoria del carácter protector ó de utilidad pública del predio y de las obligaciones fundamentales que la Ley le impone, según queda especificado en el mismo artículo.

En todas las transmisiones, cambios ó acepciones de dominio pleno, útil ó directo de estos montes ó terrenos, ó de parte de él, ya se cumpla por efecto normal de sucesión, ó ya por la libre disposición que á sus dueños reconoce el artículo 6.º de la Ley, será de forzosa referencia escriturada la inscripción en el Registro de la Propiedad, de dicha Real orden, con expresión de las obligaciones y derechos que en la misma se consignen. -9-

7 La Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, enviará del mismo modo á las Jefaturas de los distritos, relaciones formadas, en armonía con lo que previene el artículo 7.º de este Reglamento, razonando el concepto que motivó cada una de las inclusiones, uniendo á su vez á las relaciones notas expresivas de los montes que considere están fuera de los propósitos y fines de la Ley;

8.ª Los Ingenieros Jefes de los distritos, en unión y de acuerdo con los de las divisiones hidrológico-forestales, examinarán todos los antecedentes allegados, conforme á las Reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, basando en este examen en los datos propios al plan de los reconocimientos de zona, que, según los artículos 2.º á 6.º de este Reglamento, deben realizarse.

Dichos reconocimientos se emprenderán sin demora, encomendando á los respectivos Ingenieros subalternos y á los del servicio de Ordenaciones, cuando fuera posible, los

que cada uno deba practicar.

La distribución de estos trabajos, se hará encomendando á cada Ingeniero la totalidad de uno ó más términos municipales, sin fraccionar jamás entre dos ó más Ingenieros un mismo término, y cuidando siempre de reclamar de los Alcaldes, la asistencia á los reconocimientos de repre-

9.ª Los reconocimientos tenderán principalmente, á precisar el concepto protector de cada monte ó terreno, solicitado por particulares, Corporaciones, Diputaciones ó Ayuntamientos, ó propuestos por la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, y también el de los demás, que no habiendo sido solicitados ni propuestos por nadie, consideren los Ingenieros que reúnen circunstancias para ser sometidos á la Ley.

Los Ingenieros que practiquen los reconocimientos, formarán proyectos de relaciones parciales, ajustadas siempre al artículo 7.°, informándolas y razonándolas además con referencia exclusiva á los conceptos que especifican los apartados A, B, C, D ó E del artículo 1.º de la Ley.

Los demás datos se consignarán, tal como aparezcan en las instancias ó propuestas, quedando bajo la garantía y responsabilidad de los declarantes, hasta tanto que los trabajos de repoblación ó la intervención técnica los comprueben, aquilaten ó rectifiquen.